

Expte.

DI-1953/2015-8

**EXCMA. SRA. CONSEJERA DE
EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE
Parque Empresarial Dinamiza (Recinto
Expo) Pablo Ruiz Picasso, 65 D
50018 Zaragoza**

Asunto: Instalaciones del Colegio de Sádaba afectadas por la riada de 2012

I. ANTECEDENTES

PRIMERO.- Hace tres años, el día 19 de octubre de 2012, la riada del Riguel destruyó 500 metros cuadrados del Colegio de Sádaba y, según informan los medios de comunicación, en octubre de 2015 todavía no se han recuperado las instalaciones del Centro que se perdieron a consecuencia de la avenida.

Así, tres años después, los 27 niños usuarios del servicio de comedor escolar tienen que desplazarse a la Hospedería, dado que en su Centro carecen de un espacio destinado a la prestación de dicho servicio. Tampoco disponen de aula de Psicomotricidad ni de Educación Física, la biblioteca se utiliza como sala de profesores, aula de apoyo y en ella está el material de Educación Física; la fotocopidora, el piano y la orientadora comparten sala, etc., con las consiguientes disfunciones de tipo organizativo y de funcionamiento que genera esta situación.

SEGUNDO.- A fin de conocer más a fondo la realidad de este problema y las previsiones de actuación de las Administraciones

Autonómica y Local en orden a la recuperación de las instalaciones del Colegio desaparecidas a causa de la riada, al amparo de las facultades otorgadas por la Ley 4/1985, de 27 de junio, reguladora del Justicia de Aragón, se procedió a la apertura de un expediente de oficio.

En orden a su instrucción, de acuerdo con lo establecido en el artículo 2.3 de la citada Ley reguladora, El Justicia dirigió escritos al Departamento de Educación, Cultura y Deporte de la DGA, al Ayuntamiento de Sádaba y a la Diputación Provincial de Zaragoza para recabar información precisa sobre esta cuestión y, en particular, con objeto de conocer las medidas que tienen previsto adoptar dichas Administraciones para dar una pronta solución a los problemas de espacio que padece el citado Centro escolar desde hace tres años.

TERCERO.- En respuesta a nuestra solicitud, el Presidente de la Diputación Provincial de Zaragoza -*“sin entrar a detallar las actuaciones que sobre este caso en concreto y sobre otros importantísimos daños que las lluvias torrenciales y la riada posterior del citado día 19 de octubre de 2012 produjeron en diversos municipios de la provincia y que fueron atendidos de manera urgente por esta Diputación Provincial de Zaragoza”*- nos informa que:

«Sin perjuicio de que las competencias educativas como es sabido recaen en el Gobierno de Aragón, la Diputación Provincial de Zaragoza tiene líneas de subvención en el Área de Cooperación para infraestructuras locales dentro del Plan de Equipamientos e Infraestructuras Locales (PiEL) que cada año convoca y en el que tienen cabida todos los Ayuntamientos y Entidades Locales Menores de la Provincia.

En este sentido, las Inversiones en Equipamiento Educativo constituyen específicamente una de las líneas contempladas en este Plan siempre y cuando el inmueble sea de titularidad municipal, del mismo modo debemos informar que igualmente el Área de bienestar social tiene también una línea de subvenciones para esta finalidad.

Así pues, y sin perjuicio de que en el presente ejercicio 2016 se creen nuevas líneas de subvenciones relacionadas con esta u otras materias, el Ayuntamiento de Sádaba puede solicitar subvención a esta Diputación Provincial dentro de las líneas referidas anteriormente.»

CUARTO.- Aun cuando no se ha recibido respuesta alguna del Departamento de Educación, Cultura y Deporte de la DGA ni del Ayuntamiento de Sádaba a la solicitud de información del Justicia, que ha sido reiterada en tres ocasiones, con fechas 25 de noviembre de 2015, 18 de enero de 2016 y 24 de febrero de 2016, tomando en consideración el tiempo transcurrido desde el primer requerimiento, he estimado oportuno formular la presente sugerencia.

II. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Primera.- El Real Decreto 132/2010, de 12 de febrero, establece los requisitos mínimos que deben cumplir los Centros docentes que impartan enseñanzas de diversos niveles educativos, citando expresamente los de Educación Infantil de segundo ciclo y de Educación Primaria. Conforme a lo dispuesto en el artículo 1 de esta norma, dichos requisitos mínimos se han de referir, entre otras cuestiones que explicita,

a las instalaciones docentes y deportivas.

En las disposiciones de carácter general, el artículo 3.2.e del Real Decreto 132/2010 determina que todos los centros docentes a los que resulta de aplicación deberán disponer, como mínimo, de los siguientes espacios e instalaciones:

“Despachos de dirección, de actividades de coordinación y de orientación.

Espacios destinados a la administración.

Sala de profesores adecuada al número de profesores.

Espacios apropiados para las reuniones de las asociaciones de alumnos y de madres y padres de alumnos, en el caso de centros sostenidos con fondos públicos.

Aseos y servicios higiénico-sanitarios adecuados al número de puestos escolares, a las necesidades del alumnado y del personal educativo del centro, así como aseos y servicios higiénico-sanitarios adaptados para personas con discapacidad en el número, proporción y condiciones de uso funcional que la legislación aplicable en materia de accesibilidad establece.

Espacios necesarios para impartir los apoyos al alumnado con necesidades específicas de apoyo educativo.”

Además, para los Centros que impartan Educación Primaria, el artículo 3.3 señala que deberán contar con:

“Un patio de recreo, parcialmente cubierto, susceptible de ser utilizado como pista polideportiva, con una superficie adecuada al número de puestos escolares. En ningún caso será inferior a 900 metros cuadrados.

Biblioteca, con una superficie, como mínimo, de 45 metros

cuadrados ...

Un gimnasio con una superficie adecuada al número de puestos escolares.

Todos los espacios en los que se desarrollen acciones docentes, así como la biblioteca, contarán con acceso a las tecnologías de la información y la comunicación en cantidad y calidad adecuadas al número de puestos escolares, garantizando la accesibilidad a los entornos digitales del alumnado con capacidades diferentes.”

En particular, en el Título del referido Real Decreto relativo a los Centros de Educación Infantil, el artículo 6.2 especifica que estos deberán contar, como mínimo, con las siguientes instalaciones y condiciones materiales:

“a) Un aula por cada unidad con una superficie adecuada al número de puestos escolares autorizados y en todo caso, con un mínimo de 2 metros cuadrados por puesto escolar.

b) Una sala polivalente de 30 metros cuadrados.

c) Un patio de juegos, de uso exclusivo del centro, con una superficie adecuada al número de puestos escolares autorizados y nunca inferior a 150 metros cuadrados para cada seis unidades o fracción, con horario de utilización diferenciado en el caso de que se escolaricen alumnos de otras etapas educativas.”

De igual forma, para los Centros de Educación Primaria el artículo 10 señala que deberán contar, como mínimo, con las siguientes instalaciones y condiciones materiales:

“a) Un aula por cada unidad con una superficie adecuada al número de alumnos escolarizados autorizados y en todo caso, con un

mínimo de 1,5 metros cuadrados por puesto escolar.

b) Un espacio por cada seis unidades para desdoblamiento de grupos y otro para actividades de apoyo y refuerzo pedagógico.

c) Una sala polivalente, con una superficie adecuada al número de puestos escolares autorizados, que podrá compartimentarse con mamparas móviles.”

No obstante lo anterior, en el caso de Centros de Educación Infantil y Primaria situados en el mismo edificio o recinto escolar, como en el caso que nos ocupa, la norma flexibiliza esos requisitos de instalaciones y permite que el patio de recreo y la sala polivalente de los Centros de Educación Primaria cubran las exigencias correspondientes de los Centros de Educación Infantil, siempre que se garantice, para los alumnos de Educación Infantil el uso de dicha dependencia en horario independiente, salvo que se trate de centros que agrupen alumnos de distintas etapas en las mismas unidades. E igualmente, determina que el despacho de dirección, los espacios destinados a la administración y la sala de profesores de los Centros de Educación Primaria cubren las exigencias de estas instalaciones en Educación Infantil (artículo 20.1).

De lo anteriormente expuesto se desprende que en un Centro de Educación Infantil y Primaria es preceptivo que existan espacios para albergar, de forma independiente, la sala de profesores, la biblioteca, el gimnasio, despacho de orientación, aulas para desdoblamiento de grupos, aulas para actividades de apoyo y refuerzo pedagógico, sala polivalente, ...

En consecuencia, dado que el Real Decreto 132/2010 tiene el carácter de norma básica, de obligado cumplimiento para todas las Comunidades del Estado, el Departamento de Educación, Cultura y

Deporte de la DGA debe garantizar que el Colegio de Sádaba dispone como mínimo de esos espacios que exigen los preceptos transcritos.

Segunda.- La Orden de 12 de junio de 2000, del Departamento de Educación y Ciencia, por la que se dictan instrucciones para la organización y el funcionamiento del servicio de comedor escolar en los Centros docentes públicos no universitarios de nuestra Comunidad, prevé que, cuando no resulte posible la prestación del servicio en el propio Centro, por necesidades de escolarización, los Directores de los Servicios Provinciales autoricen la prestación del servicio mediante tres posibles modalidades. A los efectos que aquí interesan, según el apartado sexto b), mediante la *“contratación o convenios con los titulares de establecimientos abiertos al público”*.

No vulnera, por tanto, esa normativa legal de aplicación el hecho de que los usuarios del servicio de comedor escolar del Colegio de Sádaba tengan que desplazarse a la Hospedería, debido a que en su Centro carecen de un espacio destinado a esa finalidad. Sin embargo, puesto que antes de la riada se prestaba el servicio de comedor escolar en el propio Centro, estimamos que se han de arbitrar los medios necesarios para recuperar ese espacio y evitar los desplazamientos de los alumnos a la Hospedería.

Tercera.- Esta Institución tiene conocimiento de que uno de los edificios más afectado por la riada del Riguel de 2012 fue la parte nueva del Colegio de Sádaba, que tuvo que ser desalojado. Las obras de reparación del edificio antiguo, menos dañado, estaba previsto que finalizaran en el verano de 2013.

Los graves desperfectos de la estructura de la parte nueva exigían

una reconstrucción y, para ello, la Diputación Provincial de Zaragoza firmó un convenio con el Ayuntamiento de Sádaba para proceder a reconstruirlo en el mismo emplazamiento. Mas el pleno del Ayuntamiento de Sádaba rechazó el proyecto.

Las opciones que se plantearon -un traslado a otra ubicación más segura, junto al Instituto; reconstruirlo en la misma zona pero en altura; ampliar el antiguo edificio de piedra, añadiendo una tercera planta-, requerían la redacción de otro proyecto y la firma de un nuevo acuerdo de financiación, lo que suponía un cierto retraso en el inicio de las obras que, pese a todo, tanto el Ayuntamiento de Sádaba como la Diputación Provincial de Zaragoza confiaban comenzar en el mes de noviembre de 2013.

Habiendo transcurrido más de tres años sin que se haya dado una solución satisfactoria a los problemas de espacio del Colegio de Sádaba, consideramos que las tres Administraciones implicadas deben adoptar medidas con urgencia a fin de que el citado Centro educativo pueda contar, cuanto antes, con esas preceptivas instalaciones ubicadas en la parte nueva, que la riada de 2012 destruyó.

Cuarta.- El artículo 59 del Estatuto de Autonomía de Aragón, aprobado por Ley Orgánica 5/2007, de 20 de abril, encomienda al Justicia de Aragón la protección y defensa de los derechos individuales y colectivos reconocidos en este Estatuto y dispone, en su artículo 59.2, que en el ejercicio de su función podrá supervisar:

“a) La actividad de la Administración de la Comunidad Autónoma, constituida a estos efectos por el conjunto de órganos integrados en el Gobierno de Aragón, así como por la totalidad de los entes dotados de

personalidad jurídica dependientes del mismo.

b) La actividad de los entes locales aragoneses y de las comarcas, sus organismos autónomos y demás entes que de ellos dependan, en los términos que establezca la ley del Justicia.”

Por su parte, el artículo 19 de la Ley 4/1985, de 27 de junio, reguladora del Justicia de Aragón, establece la obligación de colaborar con esta Institución en los siguientes términos:

“1. Todos los poderes públicos y entidades afectadas por esta Ley están obligados a auxiliar al Justicia en sus investigaciones.

2. Las autoridades, funcionarios y todo el personal dependiente de la Administración deberán facilitar al Justicia o a aquel en quien delegue, las informaciones, asistencia y entrada a todas las dependencias, centros y organismos. Igualmente deberán poner a su disposición los datos, expedientes o cualquier clase de documentos que permitan llevar a cabo adecuadamente la actuación investigadora.”

Estos preceptos legales reflejan las competencias del Justicia para, en cumplimiento de las tareas legalmente encomendadas, dirigirse al órgano administrativo correspondiente solicitando informes. E, igualmente, hemos de recordar, ante la falta de respuesta del Departamento de Educación, Cultura y Deporte de la DGA y del Ayuntamiento de Sádaba a nuestra solicitud de información en este caso, que también señalan la obligatoriedad de auxiliar al Justicia en sus investigaciones por parte de todos los poderes públicos.

III. RESOLUCIÓN

Por todo lo anteriormente expuesto y en uso de las facultades que me confiere la Ley 4/1985, de 27 de junio, reguladora del Justicia de

Aragón, me permito formularle la siguiente

SUGERENCIA

1.- Que la Administración educativa aragonesa, la Diputación Provincial de Zaragoza y el Ayuntamiento de Sádaba adopten las medidas oportunas a fin de que el Colegio de Sádaba pueda contar, cuanto antes, con esas preceptivas instalaciones destruidas por la riada de 2012.

2.- Que el Departamento de Educación, Cultura y Deporte de la DGA y el Ayuntamiento de Sádaba arbitren los medios necesarios para dar cumplimiento a la obligación que le impone el artículo 19 de la Ley 4/1985, reguladora del Justicia de Aragón, de auxiliar a esta Institución en sus investigaciones.

Agradezco de antemano su colaboración y espero que en un plazo no superior a un mes me comunique si acepta o no la sugerencia formulada, indicándome, en este último supuesto, las razones en que funde su negativa.

Zaragoza, a 7 de abril de 2016

EL JUSTICIA DE ARAGÓN E.F.

FERNANDO GARCÍA VICENTE

